

**CORDIAL SALUDO ALLEGO ESCRITO PROCESO RADICADO 2017 - 575 PARA QUE SE
TENGA EN CUENTA**

Argemiro Pinto Anaya <argemiropintoanaya@hotmail.com>

Mié 3/08/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
E S D

Radicado : 2017 - 575
Proceso : Divorcio.
Demandante : Consuelo Tovar Cabrera.
Demandada : Ernesto Polonia Fierro.
Asunto : INCIDENTE PARA EL COBRO DE LOS HONORARIOS PACTADOS.

ARGEMIRO PINTO ANAYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 5'691.804 expedida en Molagavita Santander., portador de la Tarjeta Profesional No. 148.116 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra la decisión tomada el día 29 de julio del presente año donde se resolvió el incidente de regulación de honorario al respecto manifiesto lo siguiente.

La jurisprudencia de las altas cortes en Colombia lo que han dicho es que cuando se tenga que regular los honorarios mediante incidente estos no pueden exceder lo pactado por las partes tengan o no contrato de prestación de servicios verbal o escrito.

En las consideraciones el despacho señala lo manifestado por la incidentada en la audiencia del día 4 de junio del año 2019. Donde se reitera que se había pactado un porcentaje del 20/% como honorarios profesionales del valor de los bienes muebles e inmuebles producto del resultado que arroje en su beneficio

El despacho resalta también que la incidentada nunca cuestiono la existencia del contrato mediante tacha de falsedad alguna, en consecuencia, no se desvirtuó la valides del contrato de prestación de servicios profesionales.

Esta parte, aunque la incidentada no lo reconozca fue quien realizo los todos los trabajos y labores que se relatan y se señalan en el escrito del incidente de regulación de los honorarios

Por otra parte, al trabajo y las recomendaciones presentado por la doctora Mary luz Villegas como perito evaluador de las gestiones realizadas por del suscrito no se tuvo en cuenta al momento dela decisión.

El suscrito también está inconforme por la condena en costa a la parte incidentada toda vez que a la doctora Mary luz Villegas por su trabajo de peritaje se le asignaron la suma de \$600.000 como honorarios los cuales fueron pagados por el suscrito.

De igual manera en la diligencia ya mencionada le señora Juez me ordeno que le allegara todos los certificados catastrales delos bienes que se habían embargado dentro del proceso de divorcio, los cuales después de superar innumerables dificultades de todo tipo se logró allegarlos,

Es por esto que con todo respeto solicito a la señora Juez que teniendo encuentro lo expuesto en el incidente de regulación de honoraros que

Se revoque esta decisión tomada el día 29 de julio y en su lugar

Se dé cumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales que bastante se publicito al decidir este incidente equivalente al 20% verlos certificados catastrales que se allegaron.

Tener en cuenta el trabajo presentado por el perito para establecer unos honorarios más justos por el trabajo realizado

De la señora Juez atentamente.

ARGEMIRO PINTO ANAYA
C. C. No. 5'691.804 expedida en Molagavita Santander
T. P. No. 148.116 del C. S. de la J.